

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Época 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 5 de 1972

Núm. 3057

“PODER JUDICIAL”

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día siete de marzo del año próximo entrante mil novecientos setenta y dos, después de haberse exhibido los Periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil el predio denominado “El Paraíso” ubicado en las Choapas Veracruz, constante de cien hectáreas, que se localiza hacia el cerro de Nanchital, siendo propietaria de dicho predio la demandada señora María León Alvarez y fué embargado en el expediente número 93/969, que le sigue el Banco Agropecuario del Sureste, S.A.

Servirá de base para el rematé, la cantidad de SETENTA MIL CUATRO CIENTOS PESOS, hecha la rebaja del veinte por ciento y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de la cantidad anotada.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en el “Periódico Oficial del Estado”, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Nov. 26 de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.

ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

22—29—5

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado

CONVOCATORIA

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día treinta y uno de enero próximo, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil un predio rústico denominado “Nuevo México”, consistente en 127-69-31 Ha. ubicado en Estación Mactún Municipio de Balancán, Tab. propiedad del señor Zoilo Piña Laynes, que se relaciona con el expediente número 258/966

Servirá de base, para el remate del predio rústico la cantidad de: CIENTO DOS MIL PESOS, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma con rebaja del 20% o sean CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de la cantidad últimamente anotada.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Noviembre 27 de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Juez Ejecutor.

MARIO BARRUETA GARCIA.

29 — 5 — 12

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil
del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día veintidos de febrero del año de mil novecientos setenta y dos, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica ésta almoneda, se rematarán en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, los siguientes bienes: Un predio rústico denominado "Fracción Las Mercedes" ubicado en la Ranchería Norte, constante de 44-79-86 hectáreas y un predio urbano número 408 ubicado en la Calle Reforma ambos de Frontera, Tabasco y propiedad de la señora Violeta Fuster de Jaume, que le fueron embargados en el expediente número 367/968, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil que le sigue la señora Carmen M. de Izundegui.

Servirá de base para el remate de los citados predios, las cantidades de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS Y VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS respectivamente y será postura legal la que cubra para el primer predio, la cantidad de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS y para el segundo, DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, o sean las dos terceras partes de los avales y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas, las sumas de QUINCE MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS Y DOS MIL CUATRO CIENTOS SETENTA Y TRES PESOS SESENTA CENTAVOS, respectivamente sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en el Periódico Oficial del Estado en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., a 14 de Diciembre de 1971

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora
ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil
del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día dieciocho de febrero del año (1972) después de hacerse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, el predio urbano ubicado en la calle Hermanos Bastar Sozaya, con superficie total de 147.97 M2. y linderos siguientes: Norte 29.20 M2. con la calle de su ubicación; al Sur, 29 M2. con la señora Gertrudis Pérez Viuda de Romero al Este, 4.46 M2. con la Calle Venustiano Carranza y al Oeste, 5.80 M2. con la señora Gertrudis Pérez Viuda de Romero, propiedad de la demandada Natividad Pérez de Dios y le que fue embargado en el expediente número 261/971, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil que le sigue el Licenciado Enrique Priego Oropeza, como endosatario en procuración del señor Amilcar Flota Cataldo.

Servirá de base para el remate de dicho predio la cantidad de: CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta, el 10% de la cantidad anotada, en la Secretaría de Finanzas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Dic. 3 de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.
ANGELA CASANOVA DE PEREZ

Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. — Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 13 de abril de 1970 habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios a los mencionados ejidatarios de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las parcelas abandonadas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo; asimismo se reconozcan derechos agrarios a los ejidatarios que han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.— La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de ley, la sometió a la consideración del Cuer-

po Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1970, y

CONSIDERANDO PRIMERO. — El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con lo que disponen los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con los preceptos legales invocados y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José María Córdova Hernández, 2.—Forcino Córdova Jiménez, 3.—J. Trinidad Concepción López, 4.—Enrique Custodio Pérez, 5.—Miguel Jiménez

(Sigue a la vuelta)

Adorno, 6.—Eustolio Jiménez Adorno, 7.—Servideo Jiménez Román, 8.—Santiago López Bolaina, 9.—Marcos Martínez Montejo, 10.—Isidoro Méndez Alejandro, 11.—Ernesto Meza Gómez, 12.—Antonio Palma Jiménez, 13.—Florencio Palma Jiménez, 14.—Román Palma Jiménez, 15.—Rogelio Palma Sánchez, 16.—Rafael Pérez García, 17.—Felipe Ramírez Jiménez, 18.—Fidencio Vidal Córdova, 19.—Bartola Aguilar Alberto, 20.—Plutarco Alberto Martínez, 21.—Miguel Hernández Arévalo, 22.—Aquiles Córdova Castillo, 23.—Valentín Erganzo Ochoa, 24.—J. Carmen García Arias, 25.—Francisco Hernández Jiménez, 26.—Adán López Hernández, 27.—José del Carmen López Jiménez, 28.—Rosario de la Mesa López, 29.—Rosario Torres Lázaro, 30.—Francisco Rodríguez García y 31.—Margarita Zalaya García; por la misma razón se priva de derechos sucesorios a los CC. 1.—Martha Hernández, 2.—Belén Zalaya, 5.—José María Córdova, 4.—María Jiménez, 5.—J. Guadalupe Custodio C., 6.—Gloria Custodio C., 7.—Cornelia Isidra Zalaya, 8.—Secundino Jiménez Adorno, 9.—Inés Adorno, 10.—Pablo Jiménez Adorno, 11.—Adrián Jiménez Adorno, 12.—Agustín Jiménez Adorno, 13.—Antonio Jiménez Adorno, 14.—Clara Jiménez Adorno, 15.—Fausto López García, 16.—Luisa García, 17.—Rosaura López, 18.—Oscar Méndez Hernández, 19.—Ada Hernández Isidro, 20.—Isauro Meza Gómez, 21.—María Antonia Sánchez Cruz, 22.—Wilfrido Meza Gómez, 23.—Evello Meza Gómez, 24.—Ana María Meza Gómez, 25.—María Dolores Meza Gómez, 26.—Natividad Meza Gómez, 27.—Anita Morales Córdova, 28.—J. Ascención Palma Jiménez, 29.—Genoveva Jiménez, 30.—Manuel Palma Jiménez, 31.—Margarito Palma Jiménez, 32.—Tomás Palma Jiménez, 33.—Susana Palma Jiménez, 34.—Leonor Palma Jiménez, 35.—Andrés Pérez Hernández, 36.—Herminia Hernández Isidro, 37.—Juanita Pérez Hernández, 38.—Sebastiana Palma, 39.—Dionicio Martínez, 40.—Sebastiana de Martínez, 41.—Sebastián Hernández Juárez, 42.—María Aidé Arévalo, 43.—Delia Torres, 44.—Nemesio Erganzo, 45.—Francisco Ochoa, 46.—J. de la Luz García de Dios, 47.—Carolina de Dios García, 48.—Guadalupe García de Dios, 49.—Saturina García, 50.—José del C. López, 51.—Juana Hernández, 52.—Adán López Hernández, 53.—Juana Hernández, 54.—Felipe J. Reyes, 55.—Rosa del Carmen, 56.—Guadalupe López Hernández, 57.—Gloria López

Hernández, 58.—Edelmira Montejo de la Rosa, 59.—Manaces Torres Castillo, 60.—Emid Castillo, 61.—Ernesto Torres Castillo, 62.—Salomón Torres Castillo, 63.—Benita Torres Castillo, 64.—Lili Torres Castillo, 65.—Cristina Torres Castillo, 66.—Rodolfo Rodríguez Zapata, 67.—Anita Zapata P., 68.—Armando Rodríguez Zapata, 69.—Isidra Rodríguez Zapata, 70.—Simón Zalaya y 71.—Carmen García; consecuentemente, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les habían expedido a los titulares sancionados números: 1204340, 1204345, 1204346, 1204347, 1204356, 1204357, 1204363, 1204364, 1204368, 1204370, 1204371, 1204375, 1204376, 120377, 1204379, 1204380, 1204381, 1204383, 1204385, 1204387, 1204388, 1204391, 1204392, 1204393, 1204395, 1204399, 1204400, 1204401, 1204402, 1204406, 1204408, debiendo cancelarse el certificado número 1204336 que correspondía a la parcela escolar, en virtud de que ya no ampara unidad de dotación.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las parcelas que fueron abandonadas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.—Plutarco Aguilar López, 2.—Gregorio Adorno García, 3.—José Adorno Ramos, 4.—Amílcar Aguilar de la Fuente, 5.—Andrés Bautista Pérez, 6.—Antonio Broca Jiménez, 7.—Luciano Cano Jerónimo, 8.—Eduardo Córdova Pérez, 9.—Valerio Centeno Zetina, 10.—Juan Casango Montejo, 11.—Isidra Casango Ramírez, 12.—Salvador Córdova Pérez, 13.—Doroteo Córdova Broca, 14.—Marcelino Córdova García, 15.—Concepción Córdova García, 16.—Isidro Córdova Jiménez, 17.—Narciso Córdova Lázaro, 18.—Eusebio Córdova de la Cruz, 19.—Eligráfico Denis de la Cruz, 20.—Juan Denis Bolainas, 21.—Auración Domínguez Palma, 22.—Natividad Delio Arias, 23.—Susana Denis Bolainas, 24.—Juan de la Cruz Ramírez, 25.—José Domínguez González, 26.—Lilia Domínguez Mena, 27.—Francisco de la Cruz León, 28.—Rafael de la Cruz Bolainas, 29.—José de la Cruz Sánchez, 30.—Efraín de la Cruz Caporal y 31.—Antonio de la Cruz León; consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreditan como ejidatarios del poblado que se trata.

(Sigue al Frente)

TECERO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las parcelas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Antonio G. Adorno, 2.—Santos G. Adorno, 3.—Natividad R. Adorno, 4.—J. Asunción A. Aguilar, 5.—Félix C. Bautista, 6.—J. Carmen M. Broca, 7.—J. José R. Córdova, 8.—J. Fortina Córdova, 9.—J. José R. Córdova, 10.—J. Inocente Córdova, 11.—J. Cayetano Córdova, 12.—Pedro L. de la Cruz, 13.—Juan C. de la Cruz, 14.—Gumerinda C. García, 15.—Laurencio M. Gamas, 16.—Alfonso H. García, 17.—Victoriano A. García, 18.—Jesús C. Hernández, 19.—Isaías I. Hernández, 20.—Sebastián J. Hernández, 21.—Pánfilo S. Isidro, 22.—Gumerindo C. Jiménez, 23.—J. Concepción C. Jiménez, 24.—Erasmus H. Jiménez, 25.—Sanciana R. Jiménez, 26.—Margarita S. Jiménez, 27.—Cecilio O. Jiménez, 28.—Hermilo M. Leyva, 29.—Gabino C. López, 30.—Juan de la C. López, 31.—Juan R. Martínez, 32.—Onésimo V. Montejo, 33.—José Pérez Morales, 34.—Moscoso P. César, 35.—Andrés U. Montejo, 36.—Manuel J. Palma, 37.—José Hito G. Pérez, 38.—Candelario S. Salaya, 39.—Melchor Suárez Tiqué, 40.—Amado Velázquez J., 41.—Juan S. Enrique, 42.—Albino S. Enríquez, 43.—Manuel G. Echeverría, 44.—Felipe Gallegos, 45.—Asunción C. García, 46.—Angel D. de García, 47.—Hilario I. García, 48.—Nemecio E. García, 49.—Benito A. García, 50.—Felipe A. García, 51.—Feliciano A. García, 52.—Manuel F. García, 53.—Alfonso A. García, 54.—María F. Hernández, 55.—Ramón T. Hernández, 56.—Asunción H. Herrera, 57.—Félix R. Hernández, 58.—Daniel A. Hernández, 59.—Fernando C. Hernández, 60.—Jorge D. Hernández, 61.—Jeremías C. Hernández, 62.—Concepción F. Hernández, 63.—Arquímedes C. Hernández, 64.—Eduardo L. Hernández, 65.—Candelario A. Hernández, 66.—Lino P. Herrera, 67.—Felipe P. Hernández, 68.—Marcial S. Isidro, 69.—J. Juan Jiménez, 70.—Francisco S. Jiménez, 71.—Aurelio M. Jiménez, 72.—Raquel G. Jiménez, 73.—Felipe Jiménez, 74.—Concepción C. Javier, 75.—Constantino S. Jiménez, 76.—Román C. Javier, 77.—Juan C. Jiménez, 78.—Francisco O. Jiménez, 79.—Edén L. Jiménez, 80.—Alfonso A. Jiménez, 81.—Valentín H. Jiménez, 82.—José Ma. C. Jiménez, 83.—Jesús H. Jiménez, 84.—Manuel H. Jiménez, 85.—Eliseo H. López, 86.—Carterio H. López, 87.—Andrés C. López, 88.—Joaquín C. López, 89.—Marcelino C. López, 90.—Trinidad J. López, 91.

—Julián C. López, 92.—Juan C. Leal, 93.—José Olán León, 94.—Daniel P. López, 95.—José R. López, 96.—Cristino M. Lázaro, 97.—Oscar L. López, 98.—Leonel J. Leyva, 99.—Cristóbal L. Leyva, 100.—Tomás L. Leyva, 101.—Juan Fuentes López, 102.—Julián R. Morales, 103.—Jeremías O. Morales, 104.—Dolores G. Montejo, 105.—Edelmira U. Montejo, 106.—Natanael U. Montejo, 107.—Francisco U. Montejo, 108.—Santos S. Montejo, 109.—Juana S. Montejo, 110.—Manuel P. Morales, 111.—Esteban L. Montejo, 112.—Homero R. Madrigal, 113.—Juan R. Martínez, 114.—Felícito A. Olán, 115.—Mateo C. Oliva, 116.—Rosario C. Oliva, 117.—Marcos R. Olán, 118.—Tito A. Olán, 119.—Lucas A. Olán, 120.—José M. Palma, 121.—Carmen L. Piedra, 122.—Alberto L. Palma, 123.—Hilario R. Palma, 124.—Pedro H. Palma, 125.—Manuel L. Palma, 126.—Juan M. Palma, 127.—Angel C. Palma, 128.—Ramiro L. Palma, 129.—Damián E. Homero, 130.—Ismael H. Ramírez, 131.—Cirilo H. Ramírez, 132.—Ezequiel H. Ramos, 133.—Manuel M. Rodríguez, 134.—Hermiriz L. Ramos, 135.—Israel C. Suárez, 136.—Joaquín G. Sánchez, 137.—José C. Suárez, 138.—Bulnaro O. Santana, 139.—Everardo V. Sosa, 140.—Daniel V. Sánchez, 141.—Jesús G. Solís, 142.—José G. Sánchez, 143.—Pedro V. Solís, 144.—José R. Sánchez, 145.—Hilario M. Trujillo, 146.—Bernabé J. Trujillo, 147.—Javier C. Torres, 148.—Eleodoro C. Torres, 149.—Gabriel D. Vázquez, 150.—José D. Vázquez, 151.—Juan P. Vicente, 152.—Isidro G. Vázquez, 153.—Guillermo A. Ventura, 154.—Laureano J. Vidal, 155.—Mateo A. Ventura, 156.—M. Oscar A. Ventura, 157.—Ma. Guadalupe Vázquez, 158.—José Juan L. Velázquez, 159.—Cantos G. Xicoténcatl, 160.—José del C. Ramos Marín, 161.—Ignacio Hernández de la Cruz, 162.—Jorge Hernández Delgado, 163.—Dolores García Jiménez, 164.—Pedro Morales Pérez, 165.—Carmen Broca Mondragón, 166.—José de la Cruz Sánchez, 167.—Alfonso García Ramos, 168.—Valentín Jiménez Naranjo, 160.—Felipe Jiménez Naranjo, 170.—Efraín Montejo Velázquez y 171.—Roberto Arias Molina; consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreditan como ejidatarios del poblado de que se trata.

(Sigue a la vuelta)

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.— Rúbrica. —Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **CUMPLASE:** **NORBERTO AGUIRRE.**— Rúbrica.— Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 23 de febrero de 1971.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.

VICTOR MANUEL TORRES.

Acuerdo Autorizando Ampliación de Jurisdicción para la Explotación de un Servicio Público de Pasajeros con Automóviles

Se expide Acuerdo autorizando ampliación de Jurisdicción para la Explotación de un servicio Público de pasajeros con Automóviles a favor de la "ALIAZA DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL POBLADO DE A. SANCHEZ MAGALLANES DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TAB., con radicación en la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tab.,

Villahermosa, Tab., 25 (veinticinco) de Noviembre de 1971 (Mil) novecientos setenta y uno)

En atención a las facultades que los artículos 1ro. 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO:—Que por escrito de fecha 3 de Noviembre del año en curso, la "ALIANZA DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL POBLADO DE A. SANCHEZ MAGALLANES DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TAB., con radicación en la Villa y Puerto Sánchez Magallanes, elevó petición escrita al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue **AMPLIACION** a la Concesión que con fecha 9 de febrero de 1970, y transcrita el 10 de Junio del mismo año en Oficio Núm 340 que le fué otorgada a esta Alianza para prestar servicio público de Alquiler sin ruta fija con Automóviles en el Poblado de Sánchez Magallanes del Municipio de Cárdenas, Tab., consistiendo dicha **AMPLIACION DE JURISDICCION** en establecer sitio de Auto-

móviles de Alquiler en el Campo Petrolero Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tab., y en el lugar denominado la "T" que está ubicado en el entronque del camino vecinal que conduce a la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes con la Carretera Federal Villahermosa-México.

SEGUNDO:—Que la Alianza de Propietarios de Automóviles de Alquiler del Poblado de Andrés Sánchez Magallanes del Municipio de Cárdenas, Tab., ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la Materia, y que además, se han hecho los estudios técnico que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO:—Que no se lesionan intereses de terceros.

CUARTO.—Que el servicio en la ampliación de jurisdicción de que se trata es indispensable para el Público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados y en relación con los artículos 141, 143, 148 fracción II, inciso a), 156 fracciones I, III y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente;

A C U E R D O :

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso b) del Reglamento aplicable a la Alianza de Propietarios de Automóviles de Alquiler del Poblado A. Sánchez Magallanes del Municipio de Cárdenas, Tab., con radicación en la Villa y Puerto Sánchez Magallanes, Autorización pa-

(Sigue al Frente)

ra establecer sitio en el Campo Petrolero Sánchez Magallanes y en el lugar denominado la "T" que se encuentra ubicado, en el entronque del camino vecinal que conduce a la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes con la carretera Federal Villahermosa-México.

I.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se refiere el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; sujetándose también a las condiciones estipuladas en la Concesión que a la misma Alianza se le otorgó con fecha 9 de febrero de 1970 y que le fue transcrita el 10 de junio del mismo año en Oficio No. 340.

III.—Para dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, exigidas para la prestación del servicio Público concesionado, y de acuerdo con los estudios técnicos realizados, se tiene a bien fijar un número de 4 (cuatro) vehículos en la Villa y Puerto de A. Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tab.; 3 (tres) vehículos en el Campo Petrolero Sánchez Magallanes; y 3 (tres) vehículos en el punto denominado la "T" o sea del entronque de la carretera Villahermosa-México y camino vecinal que conducen a la villa y Puerto de Sánchez Magallanes, estos últimos lugares también del Municipio de Cárdenas, Tab.,

IV.—El servicio lo sujetará a la tarifa que previamente se tiene autorizada.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso, el derecho de rescindir Administrativamente esta autorización otorgada, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VI.—La vigencia de esta autorización queda sujeta a la de la Concesión original que se otorgó a esta Alianza con fecha 9 de febrero de 1970 y que fue transcrita el 10 de junio del mismo año en oficio número 340, y será prorrogable por otros 5 años más, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato y, además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto y principalmente los siguientes:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión, las necesidades del servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de Transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

(Sigue a la Pág. 8)

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

"PRIMERA ALMONEDA."

A las once horas del día diecisiete de febrero del año mil novecientos setenta y dos, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta Almoneda, se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, un predio rústico denominado "EL PROGRESO", constan- te de 15 hectáreas y otro denominado "VUELTA ABAJO", constante de 9 hectáreas, 36 áreas y 45 centiareas, ambos ubicados en la Ranchería "Aztlá", de este Municipio del Centro, propiedad del demandado ADALBERTO VILLEGAS PEREZ, embargados en el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 469/968 que le sigue el Bancó Agropecuario del Sureste, S. A.

Servirá de base para el remate de los predios rústicos "EL PROGRESO" y "VUELTA ABAJO" las cantidades de: VEINTICUATRO MIL Y VEINTICUATRO MIL QUINIEN- TOS PESOS, y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de esas, sumas o sean DIECISEIS MIL Y DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, respectivamente, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de las cantidades anotadas, en la Secretaría de Finanzas.

Lo que se publicará en el "Periódico Oficial del Estado", por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil, en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., Nov. 25 de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.

ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

22—29—5

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sr. Domingo Gómez.
Donse se encuentre.

En el expediente civil número 060/965, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor licenciado DIMAS FALCON CAMARA, representante del señor Rafael Vázquez Espada, en contra de Domingo Gómez y del Registrador Público de la Propiedad, con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE FEBRERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.—Por presentado el señor licenciado Dimas Falcón Cámara, representante del señor Rafael Vázquez Espada, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples adjuntas, demandando en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de los señores Domingo Gómez de domicilio ignorado y del ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta jurisdicción respecto de un predio rústico sin nombre ubicado en la jurisdicción de la Villa de Jalapa de este Estado de Tabasco, con superficie de Treinta y Cinco Hectáreas, Siete Areas, Una Centeárea, con los linderos siguientes: Al Norte, Baldíos y terrenos del ciudadano Basilio Santos; Al Sur, Arroyo Agua Blanca; Al Este, el mismo arroyo y Baldíos y al Oeste, con terrenos del ciudadano Gumercindo Arcea. El predio de referencia se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del señor Domingo Gómez. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1151, 1152 y relativos del Código Civil en vigor, se dá entrada a la demanda. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Como el actor declara ignorar el domicilio de la contraria, de conformidad con el artículo 121-II del Código Rituario Civil, notifíquese a la demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en tres números cada tercer día en el Dario "Presente" que se editan en esta capital, haciéndole

Acuerdo Autorizando Ampliación

(Sigue de la Pág. 6)

c).—Para este propósito, la decisión respectiva se fundará en su caso, con base a la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que esta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.—Remítase a la Dirección de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C U M P L A S E

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

saber a la demandada que debe presentarse ante este juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta, computables a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para recoger las copias de la demanda y los documentos adjuntos. Córrese traslado al Director del Registro Público de la Propiedad, con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días.—Notifíquese y cúmplase y dése vista al Ministerio Público.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de este Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria "G" señorita Ma. del Carmen Declé López, que autoriza y dá fé.—Firmado.— María del Carmen Declé. Una firma ilegible.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.— Firmado.— María del C. Declé.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los dos días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. "C" del Jdo. 2o. de lo Civil.
Carlos Mario Ocaña Moscoso.